Resolución de Secretaría General

N°218-2019-MINEDU

Lima, 17 SEP 2019

Vistos, el Expediente MPT2019-EXT-0185673, el Oficio N° 04985-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER de la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, y el Informe N° 01141-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida Ley, y el artículo 154° de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como un derecho del servidor civil a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa; asimismo, señala que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, la cual tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, señala que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISACIÓN Secretaría General

MINISTERIO DE EDUCACIÓN VISTO Oficina General de Asesoría Jurídica

previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Directiva, el cual señala que el referido beneficio también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, de acuerdo al sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la referida Directiva, de considerarse que procede la solicitud antes indicada, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, y de acuerdo al sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5° de la misma Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante solicitud recibida con fecha 11 de septiembre de 2019, la señora OLGA CHESIRA NIEVES TRUJILLO, solicita el acceso al beneficio de defensa legal, al amparo de lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154° del Reglamento General de dicha Ley, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal relacionado al procedimiento administrativo disciplinario, iniciado en su contra por la Oficina General de Recursos Humanos, debido a que se habría acreditado que actuó negligentemente, al suscribir las Ordenes de Servicio N° 0015099 y N° 0017357, en el periodo en el que ejercía el cargo de Coordinadora de Programación y Costos de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación.

Que, en el presente caso la señora OLGA CHESIRA NIEVES TRUJILLO, remite la Resolución Jefatural N° 512-2019-MINEDU/SG-OGRH de fecha 2 de agosto de 2019, mediante la cual la Oficina General de Recursos Humanos le impone una sanción de suspensión sin goce de remuneración por cuarenta y cinco (45) días calendario, por el periodo que estuvo como Coordinadora de Programación y Costos de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACION - VISACION - Secretaría General

Que, la señora OLGA CHESIRA NIEVES TRUJILLO solicita la defensa legal con cargo a los recursos del Ministerio de Educación en tanto el procedimiento disciplinario iniciado en su contra se encuentra en etapa de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil;

Que, mediante Oficio N° 04985-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER la Oficina de Gestión de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos remite la información relacionada a los puestos y funciones que desempeñó la señora OLGA CHESIRA NIEVES TRUJILLO, de conformidad con lo dispuesto en el sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva, y sus modificatorias, para lo cual, adjunta el Informe Escalafonario N° 386-2019-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER-COESC;

MINISTERIO DE EDUCACION - VISTO - Oficina General de Asesoría Jurídica

Que, con Informe N° 01141-2019-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica realizó la evaluación de los requisitos de admisibilidad y procedencia conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Directiva, concluyendo que la solicitud

Resolución de Secretaría General

N°218 - 2019- MINEDU

Lima, 17 SEP 2019

presentada cumple con los requisitos y el procedimiento establecido en la precitada Directiva;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de defensa legal formulada por la señora OLGA CHESIRA NIEVES TRUJILLO, al habérsele sancionado con la suspensión sin goce de remuneración por cuarenta y cinco (45) días calendario; al haberse acreditado que actuó negligentemente al suscribir las Ordenes de Servicio N° 0015099 y N° 0017357, en el tiempo que ostentaba el cargo de Coordinadora de Programación y Costos de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación; beneficio que comprenderá hasta que el Tribunal de Servicio Civil emita el pronunciamiento correspondiente al recurso de apelación presentado contra la Resolución Jefatural N° 512-2019-MINEDU/SG-OGRH.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora OLGA CHESIRA NIEVES TRUJILLO, ex Coordinadora de Programación y Costos de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, así como a la Oficina General de Administración, para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - Oficina General de Asesoría Jurídica VISTO

GABY DE LA VEGA SARMIENTO
Secretaria General
Ministerio de Educación